



Trujillo, 04 de Octubre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N.º 0000147-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAJ e Informe N.º 000006-2022-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB de fecha 24 de mayo del 2022 y actuados sobre requerimiento de nulidad del Registro de Plantación Forestal N°13-LAL-22-2018.

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de marzo de 2018, la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria (SGDRNIA) otorgó el certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales (Registro N°13-LAL-022-2018) a favor de **Segundo Pedro Gamboa Sánchez identificado con DNI N.º40760384**, registro que considera una producción anual de 600 kg. de frutos de tara en vaina.

Que, el expediente administrativo del Registro **N.º13-LAL-022-2018**, que obra en los archivos de la SGDRNIA, consta de los siguientes documentos; solicitud de fecha 18 de diciembre de 2018, formulario (formato N.º01) formato para la inscripción en el registro Nacional de plantaciones forestales, plano perímetro, copiado DNI del Sr. Segundo Pedro Gamboa Sánchez, constancia de posesión de fecha 10 de diciembre de 2016 y Acta de constatación de posesión de terreno emitido por el Juez de Paz de única denominación de C.P. Víctor R. Haya de la Torre – Provincia de Virú, de fecha 25 de noviembre de 2017. Asimismo, cuenta con el Informe **Técnico N.º004-2018-GRLL-GGR-GRSA/A.A.V**, emitido por el ing. Edwin Ricardo Bermúdez Miñano, de fecha 22 de febrero de 2018.

Que, mediante OFICIO N.ºD000888-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, traslada a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria; la solicitud del abogado del Señor Feddy Jesús Pajares Rubio por corresponder, conforme a sus competencias y funciones.

Que, con escrito de fecha 04 de mayo de 2022, el don **Segundo Pedro Gamboa Sánchez absuelve traslado solicitado por la SGDRNIA**, mediante el cual fundamenta las cuestiones de derecho del predio sobre el cual se encuentra en posesión precisando que debe tenerse en cuenta que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que **está produciendo efectos** sobre los derechos, obligaciones o intereses **de un particular en una situación concreta**, debido a que constata la existencia de un vicio de validez,





siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales (numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG)

En tal sentido, el reclamante debe exponer claramente el perjuicio que le causa la ejecución del acto administrativo que solicita se declare nulo, es **decir se debe verificar que haya un agravio concreto y real al interés público o una lesión a algún derecho** fundamental lo que no ocurre en el presente caso.

Que el artículo 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS), precisa que la facultad para declarar la **nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4º del artículo 10, **por lo que en el caso en concreto dicho plazo ya excedió ya que el registro de plantaciones otorgado por la Sub Gerencia de Recursos Naturales Infraestructura Agraria fue expedido y notificado en el año 2018** .

En virtud del artículo 32º sobre fiscalización posterior, numeral 32.1. de la Ley N°27444, Ley de procedimiento Administrativo General; se realizó la inspección técnica de campo, de fecha 12 de abril de 2022, en la cual se constató que en el sector Antena parte baja, Puerto Morín, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, en las coordenadas UTM: E:732083; N: 9072161, zona 17 L, altura:41 msnm; dentro del predio denominado “La ladera K y S” correspondiente al Registro **N°13-LAL-022-2018**; existen plantaciones forestales de la especie de tara (*Caesalpinia spinosa*) las cuales se encuentran en **diferentes estados fenológicos** y distribuidas en **bloque I:** (centroide – coordenadas UTM; E: 732050; N: 9072250) y **bloque II:** (centroide– coordenadas UTM; E: 732083 N: 9072120) ; zona 17 L; Datum WGS84.

En las coordenadas UTM; E:732083; N: 9072161, zona 17 L, altura: 41 msnm, se verificó que, la plantación forestal correspondiente al **bloque I:** se encuentra en etapa de crecimiento (1 año de edad aprox.), con un distanciamiento de 2.5 m entre plantas y 2.5 m entre hileras, con una altura de planta de 0.50 m. así mismo toda la plantación cuenta con riego tecnificado.

En las coordenadas UTM: E:732084; N: 9072111, zona 17 L, altura: 39 msnm, se verificó que, la plantación correspondiente al bloque II: presentan un mejor desarrollo (2 años de edad aprox.) con un distanciamiento de 2.5 m x 2.5 m (planta x hilera), con una altura de planta de **1.5 m**. cabe precisar que la plantación se encuentra establecida en un sistema agroforestal, asociado al cultivo de Maíz (Zea mays).





Finalmente, en las coordenadas UTM: E:732055; N: 9072145, zona 17 L, altura: 35 msnm, se registró la existencia de aproximadamente 200 plantas adultas (6 años de edad), con una producción estimada de 10 kg/planta/año., distanciamiento de 2 m (entre plantas), altura de planta **(2 m)**; las cuales están distribuidas de forma lineal en parte del perímetro o lindero del predio denominado “La ladera K y S”. Asimismo, cabe señalar que las plantas establecidas en el lindero se encuentran bajo el sistema de asociación con plantas de la especie forestal de Eucalipto, establecidas como cortinas rompe viento.

Que, el artículo 113° de la Ley N.°29763, Ley forestal y de fauna Silvestre, establece que las plantaciones se inscriben consignando información de ubicación, superficie, especies, número de árboles y demostrando el **derecho sobre el área de la plantación**; asimismo, la inscripción se realiza en el Registro Nacional de Plantaciones, conducido por el SERFOR en forma descentralizada, a través de las unidades de gestión forestal y de fauna silvestre, mediante un procedimiento simple, gratuito y automático.

Ahora bien, respecto a la existencia actual de la plantación forestal se tiene evidencia que son plantas de la especie *Caesalpinia spinosa*, y se encuentran distribuidas dentro del predio denominado “La ladera K y Z” correspondiente al Registro de Plantación Forestal N°13-LAL-022-2018. **Sin embargo, la edad actual de la plantación verificada (bloque I y Bloque II) difiere con la edad mínima que debería tener la plantación (mínimo 5 años) según la fecha de emisión del Registro de Plantación.** Siendo solo las plantas ubicadas en el perímetro del predio, las que poseen características morfológicas y fenológicas, que guardan relación con la información consignada por el titular del registro en el **ítem 3. Información General de la plantación y ítem 4. Detalle de la plantación forestal** del formato de información básica “formato N°01” para la inscripción del registro de plantación forestal, el cual señala como fecha de establecimiento de plantación, enero del año 2015.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad deducida por don FREDDY JESÙS PAJARES RUBIO, contra el Registro de plantaciones N.º 13-LAL-22-2018, otorgada a don SEGUNDO PEDRO GAMBOA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución





ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

